AUTO No.

"Por medio del cual se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 202201210220210590211 1

ESTABLECIMIENTO.	**VIA PÚBLICA**
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	**Peaje El Trapiche**
MUNICIPIO.	**Giradota ,Antioquia**

INVESTIGADO(A).

CARLOS ANDRÉS PULGARÍN OROZCO	**CC**	**1020398431**

El Secretario de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 202201210220210590211 1, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor (a) CARLOS ANDRÉS PULGARÍN OROZCO, identificado (a) con CC N° 1020398431.

2. Que mediante el Auto No. 2023080403728 del 12 de diciembre de 2023, debidamente notificado el 11 de mayo de 2024, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.

3. Dentro del término otorgado por el artículo 3° del Auto No. 2023080403728 del 12 de diciembre de 2023, el investigado (a) no presentó descargos ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

4. Que el Código General del Proceso, aplica ante el vacío de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual establece el principio de la necesidad de la prueba, de conformidad con el cual toda decisión judicial (y administrativa se agrega), debe estar debidamente soportada en pruebas legal y oportunamente arrimadas al proceso (o procedimiento).

5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

    - Acta de Aprehensión N° 202105902111 del 21 de enero de 2022
    - Averiguación Preliminar 2023020045070 del 06 de septiembre de 2023
    - Oficio N°GS-2022/DISP6-ESGIR-29.58.
    - Acta de incautación de elementos de la Policia Judicial.
    - Certificado de antecedentes de la Procuraduria .

6. De acuerdo a lo anterior, toda vez que se incorporaron en debida forma al expediente los documentos y demás medios probatorios que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio.

7. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: "*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*"

8. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos, se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

9. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No.041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.

10. De conformidad con la Ordenanza No.041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

AUTO No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa N°20220121022021059021111 de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a el señor (a) CARLOS ANDRÉS PULGARÍN OROZCO identificado (a) con CC N° 1020398431, para que, en caso de estar interesado (a), presente dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor (a) haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Dahyana Echeverri Medina	02/12/2024	
Revisó:	Carolina Ramírez	13/12/2024	
Aprobó:	Diego Humberto Aguiar	17/12/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			